

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 496
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00081-00

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de mutuo acuerdo, por los excónyuges NELLY JIMENEZ MORENO y PEDRO ALONSO ARANDA GARAVITO a través de apoderado.

Estudia el Despacho la demanda y encuentra que adolece de los siguientes defectos:

1. Debe aclarar las pretensiones, pues se refiere a una separación de bienes cuando el poder fue conferido para una liquidación de sociedad conyugal.
2. Se incluye un acápite de juramento estimatorio improcedente para esta clase de asuntos. Refiriéndose además que no conoce la dirección electrónica del demandante Pedro Alfonso Aranda Garavito, sin embargo este le ha otorgado poder para tramitar la demanda, por lo que deberá aclarar dicha situación.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda promovida conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** Personería al Doctor JORGE ELIECER GRISALES RIVERA, como Apoderado de los demandantes, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023


El Secretario

Lsc 2023-00081 Inadmite
d.s.d

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20b8560bf2d6b77d61fab1b9a20b417aeebfd0c83471df0115eeca7ca9b5ef5**

Documento generado en 29/03/2023 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>